

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 2021-00093

Valledupar, Cesar, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JORGE ANDRÉS DUARTE LEMA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Cesación de los Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho, su disolución y la de la Sociedad Patrimonial, contra la señora DEYSI YURAIMA DAZA MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico de la abogada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Se hace necesario aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto se pretende la declaración de la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho, lo que es totalmente improcedente, habida cuenta de que esa figura jurídica solo es aplicable en los procesos de divorcio.

Precisa aclarar que esta clase de proceso, se adelanta bajo las ritualidades de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005 y en ninguno de sus nueve artículos autoriza aplicar las causales de divorcio por analogía en estos asuntos.

Por último, para disolver y liquidar la sociedad patrimonial debe aportarse la prueba de su declaración; la que puede haberse hecho a través de conciliación, escritura pública o sentencia judicial; tal como lo contempla la citada ley.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LEVIS ELENA BRITO OÑATE, como apoderad judicial del señor JORGE ANDRÉS DUARTE LEMA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA  
JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2f74f9174e17337a3bb947ba827815f7010a914448e5edb0154af37aca3a40**

Documento generado en 03/05/2021 10:13:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**